Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 5. Ampliación de posesión efectiva. (Apelación de incidente)
Revista: Nº87, año XXII (En-Mar, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXII ENERO - MARZO DE 1954 N.º 87

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 5. Ampliación de posesión efectiva. (Apelación de incidente)
Revista: Nº87, año XXII (En-Mar, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

EXPEDIENTE DE POSESION EFECTIVA DE BERNARDO FILIBERTO VENEGAS ARELLANO

AMPLIACION DE POSESION EFECTIVA

Apelación de incidente.

ACTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS — COSA JUZGADA — REVOCACION — MODIFICACION — RESOLUCIONES AFIRMATIVAS — EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES — POSESION EFECTIVA — INSCRIPCION — AMPLIACION DE POSESION EFECTIVA — INTERPRETACION DE LA LEY — SENTIDO NATURAL Y OBVIO.

DOCTRINA.—Constituye una infracción a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 821 del Código de Procedimiento Civil —según el cual, tratándose de actos judiciales no contenciosos, se pueden revocar o modificar las resoluciones afirmativas, con tal que no esté aún pendiente su ejecución—, la resolución dictada por un tribunal y mediante la cual, acogiéndose una petición formulada al efecto con posterioridad a la fecha en que se practicó la inscripción pertinente en el Conservador de Bienes Raíces, amplía el decreto por el que se concedió la posesión efectiva de los bienes del causante a determinados herederos, concediéndola también a otras personas.

En atención a que la ley no ha definido el infinitivo "modificar", conforme con la regla de hermenéutica que se contiene en el artículo 20 del Código Civil, dicha palabra debe entenderse en su sentido natural y obvio, y al res-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 5. Ampliación de posesión efectiva. (Apelación de incidente)
Revista: Nº87, año XXII (En-Mar, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pecto en el Diccionario de la Real Academia Española se dice que "modificar", significa "limitar, determinar o restringir las cosas a un cierto estado o calidad en que se singularicen y distingan unas de otras".

En este predicamento, es evidente que al ampliarse el auto de posesión efectiva, se limitan o restringen los derechos de los herederos a quienes se concedió primeramente esa posesión, porque al concederse ella también a otras personas, la herencia debe ser dividida entre mayor número de interesados y la cuota de los primitivos herederos disminuye notoriamente; alterándose así en forma substancial el decreto de posesión efectiva dictado en primer término.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos y teniendo presente:

1.º) Que el decreto de fojas 24, de 13 de Noviembre de 1951, mediante el cual se concedió la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de don Bernardo Filiberto Venegas Arellano, a sus primos hermanos legítimos don Germán, doña María Mercedes y doña Telisila del Carmen Baeza Venegas, es una resolución afirmativa, porque dió lugar a lo pedido en la solicitud de fojas 22;

2.º) Que el decreto de que se ha hecho caudal se encuentra ejecutado y cumplido, porque consta del instrumento público que en copia corre a fojas 59 que ese decreto se inscribió en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Nacimiento, el 19 de Diciembre de 1951;

3.º) Que con posterioridad a la fecha indicada, el 7 de Abril del año pasado, don Alcibíades Arellano Arriagada pidió que se ampliara la resolución aludida, en el sentido de que se conceda también la posesión efectiva de la herencia mencionada a él y a las demás personas que señala en el libelo de fojas 56, petición que fué acogida por resolución de 14 de Enero último, escrita a fojas 75, que es precisamente objeto del recurso de apelación deducido;

4.º) Que, establecidos los hechos anteriores, queda por dilucidar si esa ampliación del decre-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 5. Ampliación de posesión efectiva. (Apelación de incidente)
Revista: Nº87, año XXII (En-Mar, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

to de posesión efectiva tantas veces mencionado significa o no una infracción efectiva a lo que preceptúa el inciso 2.º del artículo 821 del Código de Procedimiento Civil, que dispone que, tratándose de actos judiciales no contenciosos, se pueden revocar o modificar las resoluciones afirmativas, con tal que esté aún pendiente su ejecución. Dicho de otro modo, si la ampliación de que se trata importa una revocación o modificación del auto de posesión efectiva de que se trata;

5.º) Que, desde luego, la ampliación aludida no es una revocación, ya que "revocar" significa dejar sin efecto una resolución, y eso no ha ocurrido en la especie;

6.º) Que el infinitivo "modificar" no ha sido definido por la ley, por lo que conforme con la regla de hermenéutica que se contiene en el artículo 20 del Código Civil, dicha palabra debe entenderse en su sentido natural y obvio, y al respecto en el Diccionario de la Real Academia Española se lee lo que sigue: "modificar (del latín modificare): limitar, determinar o restringir las cosas a un cierto estado o calidad en que se singularicen y distingan unas de otras";

7.º) Que es evidente que en el caso actual, al ampliarse el auto de posesión efectiva referido varias veces, se limitan o restringen los derechos de los herederos a quienes se concedió primeramente esa posesión, porque al concederse ella también a las cinco personas que se señalan en la solicitud de fojas 56, la herencia debe ser dividida entre mayor número de interesados, y, por consiguiente, la cuota de los tres herederos indicados en el auto de fojas 24 disminuye notoriamente, alterándose de ese modo en forma substancial la recordada resolución de fojas 24; y

8.º) Que, sentadas las premisas precedentes, cumple llegar a la conclusión de que no ha podido ampliarse el auto de posesión efectiva mencionado, en la forma pedida, sin perjuicio de los derechos que puedan hacer valer las personas designadas en el escrito de fojas 56, deduciendo la acción procedente, porque tal ampliación implica modificar una resolución afirmativa dictada en un acto judicial no contencioso, que se encuentra ejecutada y cumplida.

Por estos fundamentos y de acuerdo, además, con lo que pres-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 5. Ampliación de posesión efectiva. (Apelación de incidente)
Revista: Nº87, año XXII (En-Mar, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

criben las disposiciones legales citadas y los artículos 144, 160 y 171 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la resolución apelada de catorce de Enero del año en curso, escrita a fojas 75, y se declara que no ha lugar a lo solicitado en lo principal del escrito de fojas 56, sin costas, por haber habido motivo plausible para formular la petición.

Anótese y devuélvase. Reemplácese el papel antes de notificar.

Publíquese en la Gaceta de los Tribunales.

Redacción del señor Ministro don Rolando Peña López.

Francisco Espejo C. — Rolando Peña L. — J. Matas C.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Francisco Espejo Cortés, don Rolando Peña López y don José Matas Climent. Enrique Lagos Valenzuela, Secretario.